

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11051 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la adhesión al XI Convenio Colectivo de «Iberduero, Sociedad Anónima», de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y su personal.*

Visto el texto del acuerdo de adhesión al XI Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Iberduero, S. A.» (registrado por esta Dirección General de Trabajo con fecha 15 de marzo de 1982), suscrito por la Dirección de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y la representación del personal de la misma con fecha 8 de marzo de 1982, al que se acompaña relación de los integrantes de la correspondiente Comisión Paritaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, 92.1, de la Ley de 10 de marzo de 1980 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º b), del Real Decreto 1048/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes suscribientes y al IMAC.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

11052 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el «Banco de Crédito Agrícola».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el «Banco de Crédito Agrícola», recibido en esta Dirección General con fecha 15 de marzo de 1982, suscrito por la representación del Comité de Empresa y por la de la Dirección de la misma el día 14 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.º y 8.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

XII CONVENIO COLECTIVO PARA EL «BANCO DE CREDITO AGRICOLA» CORRESPONDIENTE AL AÑO 1982

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del «Banco de Crédito Agrícola» mantienen la declaración de principio formulada en el Acuerdo Marco firmado el 22 de mayo de 1981, y con base a la misma, adoptan los siguientes acuerdos:

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ambito del Convenio.*—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, el Secretario general, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contrato por plazo fijo, y

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1982 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. *Retribuciones.*—Las retribuciones en 31 de diciembre de 1981 del personal que más adelante se detallan serán incrementadas en el importe del denominado segundo tramo de igualación que se especifica seguidamente.

Personal	Importe
Jefe de Servicio	27.128
Jefe de Sección	32.332
Jefe de Negociado	30.999
Titulado Superior-Jefe de Servicio	27.195
Titulado Superior-Jefe de Sección	25.521
Titulado Superior	24.487
Titulado Medio	12.139
Oficial Técnico	19.619
Oficial Administrativo	18.621
Auxiliar Administrativo	17.534
Conserje	30.255
Subconserje	17.850
Ordenanza	17.004
Ordenanza-Conductor	31.526
Oficios varios	34.799

El importe del segundo tramo de igualación se aplicará como aumento del sueldo base hasta alcanzar la cuantía que para el mismo personal corresponda al sueldo base más alto en cualquiera de las otras cuatro Entidades oficiales de crédito. El exceso se abonará bajo el concepto retributivo denominado «complemento de igualación en la categoría profesional», de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981.

2.2. *Aumento de retribuciones para 1982.*—Una vez incorporado al sueldo base el importe del segundo tramo y/o, en su caso, al complemento de igualación en la categoría profesional, todos los conceptos, excepto los vales de economato y el aumento salarial lineal, se incrementarán en un 10 por 100 con efectos a partir del 1 de enero de 1982.

Seguidamente una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe en 31 de diciembre de 1981 del aumento salarial lineal, se incrementará al sueldo base de cada categoría profesional. Como contrapartida, se suprime el fondo de productividad.

2.3. *Préstamos de vivienda.*—La cuantía máxima del préstamo-vivienda se eleva a 4.500.000 pesetas, que devengarán intereses de acuerdo con la siguiente escala: Hasta 1.000.000 de pesetas, el 2,5 por 100; desde 1.000.001 a 1.500.000 pesetas, el 6 por 100, y desde 1.500.001 a 4.500.000 pesetas, el 7,5 por 100, con un plazo de carencia de dos años y de amortización en veinte años, como máximo.

La dotación del fondo para la concesión de préstamos-vivienda en 1982 será de 39.675.000 pesetas, que resulta de incrementar en un 15 por 100 la dotación vigente en 1981.

2.4. *Anticipos.*—El régimen de anticipos sin interés será el siguiente:

Cuantía máxima: Cuatro mensualidades.

Amortización:

Una mensualidad, en diez meses.

Dos mensualidades, en veinte meses.

Tres mensualidades, en treinta meses.

Cuatro mensualidades, en treinta y seis meses.

Estos anticipos se concederán previa justificación de su necesidad, sin limitación en cuanto a su número e importe total en cada ejercicio.

Amortizado un anticipo, el interesado podrá solicitar la concesión de un nuevo anticipo sin plazo intermedio entre uno y otro.

2.5. *Cuenta de crédito.*—Se mantiene el régimen de cuenta de crédito vigente.

2.6. *Norma común de aplicación a los préstamos de vivienda y anticipos.*—La concesión de préstamos de vivienda y anticipos quedará condicionada de forma que la amortización por principal e intereses de estos dos conceptos no supere un tercio de los haberes brutos anuales del empleado de que se trate, en cada caso.

2.7. *Ayuda para la custodia de niños de tres meses a dos años de edad.*—Se concederá ayuda escolar de la clase A), para custodia de niños de tres meses a dos años de edad, siempre que se cumplan las dos siguientes condiciones:

— Que ambos cónyuges trabajen, y

— Que el beneficiario de la ayuda justifique el pago realizado por este concepto.

2.8. *Clasificación de estudios a efectos de ayuda escolar.*—La clasificación de estudios a efectos de ayuda escolar será la siguiente: